

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 2949
Rad. 002-2019-00855-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma, dejando como constancia que no se toman las costas referidas en el memorial de liquidación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de enero de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno 2021
Auto sustanciación No. 2932
Rad. 008-2017-00806-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

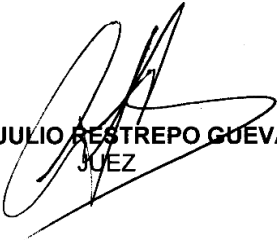
PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CANON ARRENDAMIENTO	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO
jul-17	21,98%	32,9700%	1,6695%	2,4030%	745.661,00	2.236.983,00	37.346,60	75.236,29
ago-17	21,98%	32,9700%	1,6695%	2,4030%	745.661,00	2.982.644,00	49.795,46	125.031,75
sep-17	21,48%	32,2200%	1,6347%	2,3548%	820.227,00	3.802.871,00	62.166,03	187.197,78
oct-17	21,15%	31,7250%	1,6117%	2,3228%	820.227,00	4.623.098,00	74.509,40	261.707,18
nov-17	20,96%	31,4400%	1,5984%	2,3043%	820.227,00	5.443.325,00	87.005,42	348.712,60
dic-17	20,77%	31,1550%	1,5851%	2,2858%	820.227,00	6.263.552,00	99.282,24	447.994,84
ene-18	20,69%	31,0350%	1,5795%	2,2780%	820.227,00	7.083.779,00	111.886,13	559.880,97
feb-18	21,01%	31,5150%	1,6019%	2,3092%	820.227,00	7.904.006,00	126.613,20	686.494,18
mar-18	20,68%	31,0200%	1,5788%	2,2770%	820.227,00	8.724.233,00	137.735,41	824.229,59
abr-18	20,48%	30,7200%	1,5647%	2,2575%	820.227,00	9.544.460,00	149.344,92	973.574,50
may-18	20,44%	30,6600%	1,5619%	2,2536%	820.227,00	10.364.687,00	161.887,95	1.135.462,46
jun-18	20,28%	30,4200%	1,5507%	2,2379%	820.227,00	11.184.914,00	173.440,89	1.308.903,35
jul-18	20,03%	30,0450%	1,5331%	2,2134%	820.227,00	12.005.141,00	184.046,26	1.492.949,61
ago-18	19,94%	29,9100%	1,5267%	2,2045%	820.227,00	12.825.368,00	195.806,90	1.688.756,50
sep-18	19,81%	29,7150%	1,5175%	2,1918%	902.250,00	13.727.618,00	208.322,21	1.897.078,72
oct-18	19,63%	29,4450%	1,5048%	2,1740%	902.250,00	14.629.868,00	220.153,52	2.117.232,23
nov-18	19,49%	29,2350%	1,4949%	2,1602%	902.250,00	15.532.118,00	232.192,42	2.349.424,65
dic-18	19,40%	29,1000%	1,4885%	2,1513%	902.250,00	16.434.368,00	244.633,00	2.594.057,65
ene-19	19,16%	28,7400%	1,4715%	2,1275%	902.250,00	17.336.618,00	255.113,50	2.849.171,15
feb-19	19,70%	29,5500%	1,5098%	2,1809%	902.250,00	18.238.868,00	275.365,05	3.124.536,20
mar-19	19,37%	29,0550%	1,4864%	2,1483%	902.250,00	19.141.118,00	284.517,41	3.409.053,61
abr-19	19,32%	28,9800%	1,4829%	2,1434%	902.250,00	20.043.368,00	297.218,47	3.706.272,08
may-19	19,34%	29,0100%	1,4843%	2,1454%	902.250,00	20.945.618,00	310.894,62	4.017.166,70
jun-19	19,30%	28,9500%	1,4815%	2,1414%	902.250,00	21.847.868,00	323.667,27	4.340.833,97
jul-19	19,28%	28,9200%	1,4800%	2,1394%	902.250,00	22.750.118,00	336.711,17	4.677.545,14
ago-19	19,32%	28,9800%	1,4829%	2,1434%	992.425,00	23.742.543,00	352.072,69	5.029.617,83
sep-19	19,32%	28,9800%	1,4829%	2,1434%	992.425,00	24.734.968,00	366.789,13	5.396.406,95

RESUMEN FINAL	
TOTAL CANONES DE ARRENDAMIENTO	\$ 24.734.968,00
CUOTAS	\$ -
TOTAL INTERESES	\$ 5.396.406,95
ABONOS	\$ -
SALDO FINAL	\$ 30.131.374,95

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 001 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de diciembre del 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 2947
Rad. 009-2019-00686-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de enero de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación No. 2951

Rad. 010-2018-00309-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 001 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de enero de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 2931
Rad. 018-2018-00164-00

De acuerdo con el informe que antecede, el demandante solicita la entrega de depósitos judiciales.

El juzgado procede a revisar el portal web del Banco Agrario, encontrando que los depósitos pendientes de pago se encuentran en el Juzgado de origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara por tercera vez al Juzgado 18 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR por al Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002549258	31/08/2020	\$ 8.835.525,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 de enero de 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 2935
Rad. 018-2020-00289-00

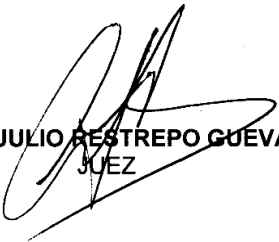
Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de enero de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno 2021
Auto sustanciación No. 2933
Rad. 020-2019-00789-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL		
VALOR	\$ 51.879.091,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		31-ago-19
FECHA DE CORTE		30-nov-21
DIAS	0	
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 28.148.903	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 51.879.091	
SALDO INTERESES	\$ 28.148.903	
DEUDA TOTAL	\$ 80.027.994	

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 001 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 de diciembre del 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 2937
Rad. 021-2020-00488-00

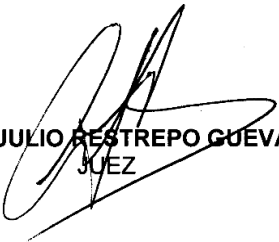
Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de enero de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 2939
Rad. 025-2020-00602-00

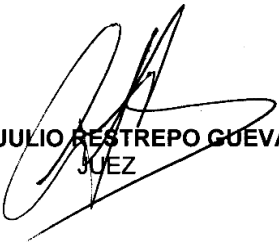
Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de enero de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 2941
Rad. 026-2019-00255-00

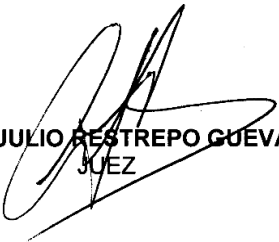
Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de enero de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 2945
Rad. 026-2019-01093-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

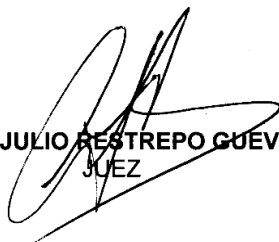
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de enero de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 2943
Rad. 029-2018-00248-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

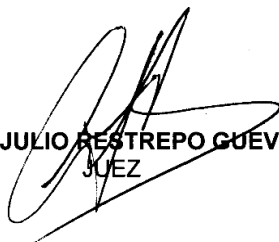
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de enero de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, aporta liquidación de crédito para su aprobación. Sírvese proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno 2021
Auto sustanciación No. 2932
Rad. 034-2017-00371-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por el memorialista y los ordenados en el mandamiento de pago no coinciden, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presente la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de enero de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandada, solicita se le remita los oficios de levantamiento de medidas cautelares. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 3226/ Rad. 002-2009-01441-00

En atencion al informe que antecede, la parte demandada, solicita se le remita los oficios de levantamiento de medidas cautelares, vía correo electrónico, para diligenciarlo. Por ser procedente se accederá a lo solicitado.

Por otro lado, las entidades bancarias BANCO DE OCCIDENTE, SERFINANZA, MUNDO MUJER, informan sobre el levantamiento de medidas.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA remítase vía correo electrónico a la parte demandada, los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito, BANCO DE OCCIDENTE, SERFINANZA, MUNDO MUJER., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ENERO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte *demandante*, solicita la entrega del oficio de embargo ordenado mediante providencia 2074 de fecha 02 de septiembre de 2019. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 3278 Rad. 004-2019-00804-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante, solicita la entrega del oficio de embargo ordenado mediante providencia 2074 de fecha 02 de septiembre de 2019; por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR VIA CORREO ELECTRONICO a la parte demandante los oficios de embargo ordenados mediante auto 2074 de fecha 02 de septiembre de 2019 **ACTUALIZADOS.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ENERO DE 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la EPS COOMEVA da respuesta a la solicitud de información. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 3244 Rad. 007-2010-00942-00

De acuerdo con el informe que antecede, la EPS COOMEVA da respuesta a la solicitud de información; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito, la EPS COOMEVA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: POR SECRETARIA comuníquese a la apoderada judicial de la parte demandante el link de acceso al expediente digital, de no ser posible lo anterior asígnesele cita para la revisión física del expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ENERO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita oficiar a la SOSEPS. Sírvasse proveer. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No.1766/ Rad. 008-2009-00966-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie a SOS EPS, para que informe sobre los datos del empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: “...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, *no obstante haber sido solicitada por el interesado*, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...”.

Revisado el expediente, se observa que la señora GENITH VENGOCHEA LAVADO, no es demandada dentro del presente proceso, razón por la cual la solicitud será negada.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD presentada por la parte demandada, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE

EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE ENERO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita cita para desglose y envío de oficios de levantamiento de medidas cautelares. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 3246 Rad. 009-2015-00490-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita cita para desglose y envío de oficios de levantamiento de medidas cautelares; por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA remítase vía correo electrónico a la parte demandante, los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

SEGUNDO: POR SECRETARIA asígnesele cita a la apoderada judicial de la parte demandante, para el retiro del desglose.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ENERO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memoria del pagador COMFANDI informando que la aquí demandada no labora en su entidad. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 3270/ Rad. 010-2017-00192-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el pagador COMFANDI informa que la aquí demandada no labora en su entidad, información que será agregada para que obre y conste en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito, proveniente del pagador COMFANDI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 001 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ENERO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – C.I.S.A.** Sírvase proveer, Santiago de Cali, , dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 3262/ Rad. 011-2016-00477-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – C.I.S.A.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – C.I.S.A.** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **PAULA ANDREA VALENCIA VASQUEZ Y DISTRIBUCIONES PCELL**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – C.I.S.A.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: : REQUERIR a SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 001 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.
Fecha: 11 DE ENERO DE 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante, solicita la entrega de los oficios de embargo ordenados mediante providencias 8264 y 8597. Sírvese proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 3246 Rad. 016-2016-00538-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante, solicita la entrega de los oficios de embargo ordenados mediante providencias 8264 y 8597; por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR VIA CORREO ELECTRONICO a la parte demandante los oficios de embargo ordenados mediante autos 8264 y 8597 **ACTUALIZADOS**.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE ENERO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante, solicita la entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 3246 Rad. 016-2018-00338-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante, solicita la entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares; por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR VIA CORREO ELECTRONICO a la parte demandante los oficios de levantamiento de medidas cautelares **ACTUALIZADOS**.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE ENERO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el BANCO CAJA SOCIAL S.A., informa que el aquí demandado no tiene vínculos con su entidad. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 3274 Rad. 018-2017-00045-00

De acuerdo con el informe que antecede, el BANCO CAJA SOCIAL S.A., informa que el aquí demandado no tiene vínculos con su entidad; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito, BANCO CAJA SOCIAL S.A., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ENERO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCOLOMBIA S.A., informa que el aquí demandado no tiene vínculos con su entidad. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 3224/ Rad. 020-2017-00821-00

De acuerdo con el informe que antecede, el BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCOLOMBIA S.A., informa que el aquí demandado no tiene vínculos con su entidad; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito, BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCOLOMBIA S.A., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 DE ENERO DE 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD da respuesta a la solicitud de información. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 3246 Rad. 020-2019-00386-00

De acuerdo con el informe que antecede, la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD da respuesta a la solicitud de información; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito, EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

Cordial Saludo

Una vez revisada su solicitud nos permitimos compartir información correspondiente de la usuaria **NESTOR FABIAN CARVAJAL LORETO** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.798.755.

Al verificar en nuestra base de datos se encuentra activo con derechos a los servicios de salud.

Empleador Dirección ejecutiva de admon judicial del Valle NIT. 805003838

"Esta información es privada del Ministerio de Protección Social".

Esperamos haber dado claridad a su solicitud, cualquier información adicional

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ENERO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCOLOMBIA S.A., informa que el aquí demandado no tiene vínculos con su entidad. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 3224/ Rad. 021-2015-00579-00

De acuerdo con el informe que antecede, el BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCOLOMBIA S.A., informa que el aquí demandado no tiene vínculos con su entidad; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

La apoderada judicial de la parte demandante, solicita la entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares; por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito, BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCOLOMBIA S.A., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: REMITIR vía correo electrónico a la apoderada judicial de la parte demandante, los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ENERO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO FINANDINA S.A. BANCO CAJA SOCIAL S.A., informa que el aquí demandado no tiene vínculos con su entidad. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 3240 Rad. 023-2006-00136-00

De acuerdo con el informe que antecede, el BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO FINANDINA S.A. BANCO CAJA SOCIAL S.A., informa que el aquí demandado no tiene vínculos con su entidad; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO FINANDINA S.A. BANCO CAJA SOCIAL S.A., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ENERO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – C.I.S.A.** Sírvase proveer, Santiago de Cali, , dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 3250/ Rad. 023-2016-00485-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – C.I.S.A.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – C.I.S.A.** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **JULIO CESAR RAMOS ESCOBAR.**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – C.I.S.A.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: : REQUERIR a **SANDRO JORGE BERNAL CENDALES**, para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 001 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.
Fecha: 11 DE ENERO DE 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la EPS COOMEVA da respuesta a la solicitud de información. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 3244 Rad. 023-2018-00193-00

De acuerdo con el informe que antecede, la EPS COOMEVA da respuesta a la solicitud de información; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito, la EPS COOMEVA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: POR SECRETARIA comuníquese a la apoderada judicial de la parte demandante el link de acceso al expediente digital, de no ser posible lo anterior asígnesele cita para la revisión física del expediente.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ENERO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 3220/ Rad. 027-2018-00702-00

Dentro del presente proceso, la demandada **AMADO ARAGON GARCIA**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO**, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenara la entrega a favor de la parte demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) **AMANDO ARAGON GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía No.4.679.760, los títulos judiciales por valor de **\$ 1.879.138.00**, constituidos por cuenta de este proceso.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002539130	29/07/2020	\$ 320.390,00
469030002606632	22/01/2021	\$ 920.752,00
469030002683560	23/08/2021	\$ 637.996,00
Total Valor		\$ 1.879.138,00

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE ENERO DE 2022**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita oficiar a la SURA EPS. Sírvasse proveer. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No.1731/ Rad. 029-2005-00513-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie a SURA EPS, para que informe sobre los datos del empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: “...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, *no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...*”, por lo que esta judicatura, considera que ya se presentó un requerimiento previo y la misma entidad informa que la solicitud debe ser presentada por el Juzgado, se procederá de conformidad.

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a SURA EPS para que se sirva informar quien es el empleador de la señora ELEYDA ARIAS DE GUAYARA identificado con C.C. No. 31.298.637, en razón de poder decretar medidas cautelares en el proceso ejecutivo que se adelanta en esta instancia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE ENERO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial de la parte demandante solicitando link para acceder al expediente digital. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 3264/ Rad. 029-2017-00846-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte ejecutante solicita link para acceder al expediente digital; por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA comuníquese a la apoderada judicial de la parte demandante el link de acceso al expediente digital, de no ser posible lo anterior asígnesele cita para la revisión física del expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 001 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ENERO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memoria del pagador COLPENSIONES informando sobre el levantamiento de la medida de embargo sobre el salario. Sírvese proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 3266/ Rad. 030-2016-00556-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el pagador COLPENSIONES comunica sobre el levantamiento de la medida de embargo sobre el salario, información que será agregada para que obre y conste en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito, proveniente del pagador COLPENSIONES., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 001 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE ENERO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, reitera solicitud de certificación del expediente. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 3264/ Rad. 032-2015-00894-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, reitera solicitud de certificación del expediente.

Revisado el expediente, se observa que lo solicitado por el mencionado despacho ya fue resuelto mediante auto 4399 de fecha 21 de agosto de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO mediante auto 4399 de fecha 21 de agosto de 2019.

SEGUNDO: POR SECRETARIA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO mediante auto 4399 de fecha 21 de agosto de 2019, REMITIENDO lo resuelto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 001 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ENERO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO BBVA S.A., BANCOLOMBIA S.A., informa que el aquí demandado no tiene vínculos con su entidad. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 3220/ Rad. 033-2013-00232-00

De acuerdo con el informe que antecede, el BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO BBVA S.A., BANCOLOMBIA S.A., informa que el aquí demandado no tiene vínculos con su entidad; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito, BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO BBVA S.A., BANCOLOMBIA S.A., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ENERO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCM

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informa que el secuestro no fue realizado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No. 3228/ Rad. 034-2015-00896-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, hace devolución de despacho comisorio sin diligenciar; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ENERO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17